

## NUEVOS DOCUMENTOS PARA LA BIOGRAFIA DEL DOCTOR JAIME BALMES

No obstante ser ya bastante conocidos los antecedentes familiares del insigne filósofo vicense doctor Jaime Balmes, creemos oportuno ofrecer una pequeña aportación documental con miras a contribuir al estudio biográfico de tan preclaro sacerdote.

El primero de tales instrumentos, calendado en 12 de Julio de 1841, corresponde a la escritura de elección de heredero que el padre de Jaime Balmes otorgó a favor de su hijo primogénito Miguel Balmes y Urpiá. Observamos como en el susodicho documento el propio otorgante hacía mención expresa de los buenos servicios prestados por su otro hijo, el presbítero Jaime Balmes y Urpiá (doc. 1).

Es conveniente indicar que la firma de la antedicha escritura fué practicada casi un mes después del establecimiento definitivo en Barcelona del reverendo Jaime Balmes, ya que acaeció a principios del mes de junio de aquel propio año.

Tal como el P. Ignacio Casanovas indica, en aquel entonces nuestro filósofo, proyectaba la realización de un cúmulo de planes trascendentales, entre ellos el de la impresión de sus obras. A tal fin en el mes de diciembre se avino con el impresor José Tauló, que ya le había editado las *Observaciones sobre los bienes del Clero*, dejando las cosas bien claras por escrito y en documento público delante de notario, aunque los demás contratos editoriales fueron privados.<sup>1</sup>

La antedicha escritura, que hoy damos a conocer, corresponde a la del contrato para la impresión de la obra titulada *El Protestantismo comparado con el Catolicismo, en sus relaciones con la*

<sup>1</sup> IGNACIO CASANOVAS, *Balmes su vida, sus obras y su tiempo* (Barcelona 1942), II. p. 181.

*civilización europea*, cuyo instrumento fué autorizado por el notario barcelonés Joaquín Roca y Cornet, y que el doctor Jaime Balmes firmó simultáneamente con el impresor José Tauló.

Asaz curiosos son los diferentes pactos estipulados en el contrato, tales como el de que la edición del aludido libro se compondría de 1500 ejemplares, de cuya obra era autor Jaime Balmes, el cual retenía su propiedad, aparte de otros detalles de carácter técnico tipográfico, y aún de aquellos relativos a las condiciones económicas y editoriales, para cuyo mayor y cabal conocimiento remitimos al curioso lector al texto de la mencionada escritura que íntegramente publicamos al final de las presentes notas (doc. 2).

Miguel Balmes, sombrerero de profesión, hermano mayor de nuestro filósofo, en 25 de abril de 1842, concertó una escritura de sociedad con el galonero barcelonés Jaime Grases y Sayrols, para la explotación de una fábrica de sombrerería (doc. 3), y cuya contrata, unos dos años después, antes del término del plazo convenido, fué rescindida por la voluntad de ambas partes contratantes (doc. 4).

La cancelación de la antedicha escritura nos hace recordar lo que el impresor José Tauló escribía en su diario acerca el exceso de trabajo que pesaba sobre el sacerdote Jaime Balmes, el cual al ser rogado para que aminorase en tan intensa labor, contestaba que lo hacía para proporcionar a sus padres y a su hermano todas las comodidades posibles, y que tan pronto como lo lograrse diría al expresado su hermano que cerrase la tienda de sombreros y se dedicase al comercio. Así, en efecto nuestro filósofo lograría sus deseos, y tal vez en esta oportunidad, su hermano Miguel cerró la tienda y adquirió la casa de la calle del Gobernador, en donde don Jaime Balmes se reservó una habitación.<sup>2</sup>

Recordemos que el P. Ignacio Casanovas conceptúa al impresor José Tauló como un hombre de empresa, y aún tal vez temerario, según lo manifestó pronto la quiebra de su editorial. Este grave contratiempo de carácter económico, le impulsaría a proponer a Jaime Balmes, un viaje a París para publicar allí la obra *El Protestantismo*, en edición castellana y francesa.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Ob. c, p. 104.

<sup>3</sup> Ob. c, p. 138.

Ambos personajes en los últimos días de abril de 1842, salieron de nuestra ciudad condal, y en 20 de diciembre de 1844, el citado impresor y librero José Tauló, de regreso en Barcelona, se vió precisado a firmar una escritura de convenio con sus acreedores, en virtud del cual hacía cesión de todos sus créditos y efectos que tuviese en cualquier parte, y aún de aquellos que procediesen de la obra que en París había hecho imprimir él y don Jaime Balmes (doc. 5), o sea la edición castellana y francesa del libro titulado *El Protestantismo*.

JOSÉ M.<sup>a</sup> MADURELL MARIMÓN

1

Barcelona, 12 Julio 1841

*Escritura de elección de heredero firmada por Jaime Balmes a favor de su hijo primogénito Miguel Balmes y Urpiá.*

Sie notori com Jaume Balmes, natural de la ciutat de Vich, y actualment trobat en la present ciutat de Barcelona, per quant ma difunta muller Teresa Balmes y Urpiá, en son últim y válido testament que otorgá en poder de Joseph Miquel Portell, notari de Vich, me nombrá usufructuari de tots sos bens, autorisantme per nombrar de entre los fills a ella y a mi comuns, lo qui deuria ser mon hereu y sucesor universal.

Y per quant nostres fills Miquel Balmes y Urpiá y Jaume Balmes y Urpiá, prebere, no solo me tenen prestats los més bons serveis mantinentme y assistintme de que me trobi impossibilitat per guanyar ma subsistència, si que també lo primogénit referit Miquel, ab tot mon consentiment y ab ma aprobació y satisfacció te contret matrimoni ab Antònia Balmes y Santol, de la qual tinch també experimentat lo bon afecte y bons serveis.

Per lo tant, en agraphiment y remuneració de dit comportament, y particularment en contemplació y favor de lo expressat matrimoni, y usant de la referida facultat a mi concedida per dita ma difunta muller, per donació libre, pura e irrevocable de la clase de entre vius, de mon grat y certa ciència, ara per després de la mía mort, elegesch en hereu y sucesor universal de la expresada ma muller al expressat Miquel Balmes y Urpiá, fill primogénit a ella y a mi comú, y en càs que tal hereu no sia per no poder o no voler, o sentho, moria sens deixar fills llegitims y naturals, un o molts, y ningú de ells arribia a la edat de fer testament, a ell substituesch en dita herència al referit doctor Jaume Balmes prebere, y a est substituesch los demás fills, en lo modo que te ordenat la testadora per lo cas que jo no hagués fet la elecció.

Declaro que si algún dels instituits o substituïts se trobás mort al temps de definirseli la herència, deixás emperó fills llegitims, estos se entenguin cridats en son lloch y representació; y sols en lo càs de que los fills no arribian a la edat de fer testament, passis la herència al substituït que segueix.

Aquesta elecció de hereu fas en lo modo y forma que millor en dret tinga lloch, prometent no revocarla per títol ni per pretext algún, y renunciand a tota lley tal revocació permetent.

Y present lo nomenat Miquel Balmes y Urpiá, accepta la present donació y heretament universal en lo modo queda dit, ab expressió de agraïment.

Sent testimonis don Manuel Fiter y don Josep Oriol Marrugat, los dos advocats vehins de esta ciutat, en la qual se otorgá esta escriptura als dotse de Juriol de mil vuit cents quaranta hu.

Y de dits otorgants firma lo expresat Miquel de sa pròpia mà, y per lo referit Jaume Balmes firma de son consentiment y voluntat altre dels testimonis, de que dono fe, aixi de conèixer als otorgants.

Per dit Jaume Balmes, Josep Oriol Marrugat,  
Miquel Balmes.

Ante mi  
Joaquin Roca y Cornet, notario.

AHPB. (= Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona). Joaquín Roca y Cornet, protocolo año 1841, f. 24 vº.

## 2

Barcelona, 18 diciembre 1841

*Contrato entre el doctor Jaime Balmes y el impresor José Tauló, para la impresión de la obra titulada «El Protestantismo».*

Sépase por esta pública escriptura de convenio como el doctor don Jayme Balmes, presbítero, y don José Tauló, impresor, ambos en esta ciudad domiciliados, constituidos ante mí el infrascrito notario y testigos que se nombrarán, dijeron:

Que para la impresión de la obra titulada: *El Protestantismo comparado con el Catolicismo, en sus relaciones con la civilización europea*, han acordado y convenido en los pactos siguientes:

1. El impresor José Tauló imprimirá mil quinientos ejemplares de la referido obra, de que es autor el citado don Jayme Balmes, el cual se retiene su propiedad.

Los tomos constarán de cuatrocientas páginas cada uno, en octavo prolongado, habiendo de ser así el tamaño y calidad del papel como el carácter de la letra, todo del gusto y aprobación del citado autor, y variándose el carácter según él lo disponga, para las notas que en cualquier forma intente insertar en cada tomo.

Todo el coste empero de dicha impresión y de la encuadernación en rústica corre a cargo del impresor Tauló.

2. El impresor José Tauló no podrá vender la obra a más de doce reales vellón cada tomo, sin expreso consentimiento del autor; pudiendo éste ofrecerlos a diez reales el tomo á todos los suscritores de *La Civilización*, revista de Barcelona, como y tambien á cualquiera que pretenda comprar por mayor, tomando cincuenta ejemplares.

3. Por cada tomo que se venda, sea al precio que fuere, tanto en esta capital como fuera de ella, entregará José Tauló a don Jayme Balmes cinco reales vellón, entendiéndose sin ninguna clase de descuentos, ni por título de comisiones, ni de portes, ni de gastos, de publicidad, ni otro motivo ni título alguno; pues que todos los gastos, sean de la clase que fueren, y de cualquiera causa u ocasión que dimanen, correrán á cargo del impresor Tauló,

Y además, si desde puntos de fuera de esta ciudad se hiciere un pedido de la obra, el autor cobrará el importe a razón de cinco reales por tomo, en el momento que se haga la remesa, quedando a cargo de Tauló el cuidado y los riesgos de las cobranzas.

4. Todos los ejemplares llevarán la rúbrica del autor; y éste tendrá derecho de pedir al impresor cuenta de las ventas y de las existencias, siempre que guste.

5. El número de tomos de que haya de constar la obra queda a libre voluntad del autor.

6. El impresor Tauló queda obligado a tirar quince pliegos al mes, principando á contarse desde el día veinte del corriente diciembre.

Si el autor por enfermedad, ocupación, ausencia ú otra causa no pudiere dar curso á la obra, será libre de tomarse para la impresión el tiempo que necesite.

7. El impresor Tauló queda obligado á cuidar de la publicidad de la obra y de su espendición por todos los medios que en tales casos se acostumbra, corriendo de su cuenta todos los gastos que esto ocasionare.

Y dichos señores otorgantes aprueban y ratifican este convenio, y cada uno de sus pactos, y prometen cumplirlos puntualmente bajo obligación de sus bienes respectivos, muebles y sitios presentes y futuros.

Y así lo otorgan en Barcelona a diez y ocho de diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Siendo testigos don Joaquín Roca y Giol, notario y don Francisco Flotats, notario electo, vecinos de la misma. Y dichos otorgantes, á quienes doy fe conocer, lo firman.

Jaime Balmes, presbítero.

José Tauló.

Ante mí

Joaquín Roca y Cornet, notario.

AHPB. Joaquín Roca y Cornet, protocolo año 1841, f. 42.

Barcelona, 25 abril 1842

*Contrato de sociedad entre Miguel Balmes y Jaime Grases y Sayrols para la explotación industrial de una fábrica de sombreros.*

Sébase por esta pública escritura de sociedad, como los señores don Jayme Grases y Sayrols, galonero y don Miguel Balmes, sombrerero, los dos vecinos de esta ciudad, de su libre y espontánea voluntad han convenido en firmar una sociedad en los términos y con los pactos siguientes:

1.º Se establecerá en los bajos y entresuelos de la casa propia del referido don Jayme Grases y Sayrols, sita en la calle de Escudillers, de esta ciudad, señalada de número 34, una fabricación de sombreros de varias clases, abriéndose en la misma una tienda, donde se venderán además ules y charoles de varios géneros.

2.º El capital que pone en la sociedad el indicado Grases, és el de seis mil libras catalanas, valor á que asciende el local que presta a la sociedad para la fabricación y espendición, espresado en el capítulo primero, junto con el valor de los armarios de la tienda.

3.º El capital que por su parte pone en la sociedad el indicado don Miguel Balmes, es igual al de su compañero, y consiste en géneros, materiales y enseres para dicha fabricación, y lo restante en numerario.

4.º En atención á que el socio Balmes, á más de poner en la sociedad un capital igual al del socio Grases, será el director de dicha fábrica, empleando en ella su trabajo e industria, es pactado y convenido entre los dos, que de los beneficios o ganancias líquidas resultantes de la presente sociedad, se hagan cuatro partes iguales, y las tres de ellas sean a favor de Balmes, y la otra cuarta parte a favor de Grases.

5.º La duración de la presente sociedad será de cinco años, empezando estos á contarse a primero de mayo próximo y del corriente año.

6.º Cada año se pasarán balances de la sociedad, firmándose los socios unos a otros el correspondiente resguardo. Cuyos capítulos y pactos prometen los referidos otorgantes recíprocamente cumplir con la mayor puntualidad, sin dilación ni excusa alguna, por la parte que a cada uno de ellos corresponde, y contra ellos no hacer ni venir en tiempo ni por motivo alguno, para lo cual obligan uno a otro todos sus bienes muebles y sitios presentes y futuros, renunciando a toda ley y derecho de su favor.

Y lo otorgan en la misma ciudad de Barcelona, a veinte y cinco de abril de mil ochocientos cuarenta y dos. Siendo testigos don José Oriol Marrugat, abogado y don Francisco de Paula Flotats, notario electo, los dos vecinos de la propia ciudad. Y dichos otorgantes a quienes doy fe conocer, lo firman de su mano.

Jayme Grases y Sayrols.

Miguel Balmes.

Ante mi

Joaquín Roca y Cornet, notario.

AHPB. Joaquín Roca y Cornet, protocolo, año 1842, f. 16.

Barcelona, 21 abril 1844

*Escritura de rescisión de un contrato de sociedad, firmada por Miguel Balmes y Jaime Grases y Sayrols.*

Sébase por esta pública escritura de rescisión de sociedad como los señores don Jayme Grases y Sayrols, galonero y don Miguel Balmes sobre[re]ro, vecinos de esta ciudad, en atención de haber en veinte y cinco abril de mil ochocientos cuarenta y dos, y en poder del infrascrito notario estipulado y firmado un contrato de sociedad sobre una fabricación y tienda de sombreros de varias clases, establecida en la casa propia de dicho don Jayme Grases en la calle de Escudillers de esta ciudad, con los pactos y condiciones en dicha escritura de sociedad contenidos a que me refiero.

En atención a que conviene a sus recíprocos intereses el apartarse de dicho convenio, y disolver desde ahora la espresada sociedad, no obstante de hallarse allí plazada y convenida a cinco años la duración de la misma, de su libre y espontánea voluntad, constituidos los dos señores otorgantes ante mi el infrascrito notario, dicen y declaran, que de común acuerdo y mutua conformidad se apartan del espresado convenio, y rescinden desde ahora la espresada sociedad, quedando en adelante como si hecha no fuese, cancelando asimismo las mútuas obligaciones en la misma escritura continuadas, de manera que no puedan dañar ni aprovechar a ninguno de los socios.

Y en cuando a los capitales, declaran asimismo haberlos retirado, quedando desde ahora dicho Balmes como inquilino de la referida casa de Grases.

Y por lo que respeta a los intereses, productos o beneficios de la espresada sociedad, declaran tambien y reconocen habérselos repartido, y quedar mútuamente contentos y satisfechos sobre los mismos, sin que ninguno de los dos socios ni sus sucesores pueda en adelante reclamar cosa alguna del otro, por razón de la espresada sociedad.

Y así lo otorgan y firman en dicha ciudad de Barcelona a veinte y uno de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Siendo testigos don José Oriol Marrugat, abogado de este Ilustre Colegio y don Francisco de Paula Flotats, notario electo, vecinos de la misma ciudad. Y dichos señores otorgantes a quienes doy fe conocer, lo firman de su mano.

Jayme Grases y Sayrols.

Miguel Balmes.

Ante mi

Joaquín Roca y Cornet, notario.

AHPB. Joaquín Roca y Cornet, protocolo año 1844, f. 13.

Barcelona, 20 diciembre 1844

*Convenio entre el impresor y librero barcelonés José Tauló y sus acreedores.*

En la ciudad de Barcelona a los veinte días del mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Los señores don Pedro Capdevila, del comercio, don Pablo Fontanet, el ilustre señor don Alberto Pujol, presbítero, canónigo de la insigne Colegiata de santa Ana, en calidad de apoderado de don Cayetano Simó, según consta de la escritura de poder otorgada ante el escribano de Mataró don Antonio Simón y Serra a tres de los corrientes, don José Oriol Marrugat, abogado de este Ilustre Colegio en calidad de apoderado de su hermano don Ramón Marrugat, abogado del mismo, según es de ver de la escritura de poder otorgada ante don Pascual Sabater, notario de Barcelona a veinte y seis agosto último, y Teresa Balansó, viuda de don Ignacio Balansó, en calidad de tutora y curadora legítima de sus comunes hijos menores de edad Ignacio, Juan, Joaquín y Luisa Balansó, vecinos todos de Barcelona, menos dicho Simó que lo es de Mataró, y acrehedores que se hallan ser en diferentes cantidades de don José Tauló, impresor y librero de esta ciudad, deseando proceder mutuamente con armonía como hasta aquí han hecho, y dar otra prueba más al espresado Tauló de que lejos de querer su ruina, procuran buscar todos los medios para que sin perjuicio de quedar ellos asegurados y reintegrados de sus créditos, puedan también quedar a Tauló una lisonjera esperanza de recuperar su antigua posición. De su libre y espontánea voluntad, han convenido lo siguiente:

1.º Don José Tauló hace cesión a los arriba expresados acrehedores, no solo de todas las prensas, letras, libros y papeles que tiene en su imprenta y librería, si que también de todos los créditos y efectos que tenga en cualquier otra parte, ya sean procedentes de la obra que en París han hecho imprimir él y don Jayme Balmes, ya de lo que dice tener en La Habana, ya de lo que exista en poder de sus correspondientes, ya sea de cualquiera otra procedencia.

2.º El referido señor Tauló se ha ofrecido, y los señores acrehedores admiten, que se le nombre regente de la imprenta, y ocupe el lugar que en la actualidad ocupa Mariano Maymí, con el mismo salario que éste tiene de cinco duros semanales, el que se le pagará siempre que de lo vendido pueda haber bastante para el pago de todos los operarios, pues los acrehedores no están en disposición de hacer más desembolsos.

3.º El espresado señor Tauló se obliga a trabajar como a tal regente en la imprenta y a beneficio de los dueños de la misma, en los días y las horas de costumbre, procurando que los demás que están a sus órdenes cumplan con su obligación.

4.º Los señores acrehedores con el objeto no perjudicar la reputación de don José Tauló han acordado que el establecimiento siga bajo el mismo



nombre de *Imprenta y Librería de José Tauló*, y bajo la responsabilidad del mismo, pero sin que este pueda ni deba hacer nada por sí, sino ausiliar con sus conocimientos a los señores acrehedores en lo que tengan a bien consultarle.

5.º Que dicho Tauló ha de entregar a los acrehedores no solo una nota formal de todos sus créditos activos y pasivos, si que tambien facilitarles el cobro de aquellos por todos los medios posibles.

6.º Los señores acrehedores admiten la cesión que en el artículo 1.º les ha hecho Tauló, y mediante la misma se reponen en el lugar que él tenía, con la facultad de vender las obras en el modo pactos que mejor crean convenirles, y haciendo las contratas y ajustes que mejor les acomoden.

7.º Los acrehedores tendrán en la librería para el despacho y demás necesario un sujeto de su satisfacción, el cual tendrá la obligación, entre otras, de llevar un exacto y minucioso estado de cargo y data, que deberá manifestar a cualquiera de los acrehedores que se lo pida, y entregará para examinar al que estos eligieren, junto con su líquido resultado los días que el encargado designare.

8.º Los acrehedores se reconocen mutuamente por legítimos sus respectivos créditos en la forma siguiente:

Don Pedro Capdevila en novecientos duros, procedentes de papel entregado hasta veinte de mayo de este año.

Doña Cayetana Simó, en tres mil duros, según consta en un vale firmado en papel sellado por dicho deudor en veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Teresa Balansó en ocho mil ciento sesenta duros, según escritura de debitorio a favor de dicho su marido Ignacio Balansó, otorgada por dicho Tauló en veinte y uno de mayo ante don José Rodellas, notario de Barcelona.

Don Ramón Marrugat en trescientos treinta y seis duros según vale a su favor firmado por dicho Tauló en catorce Julio de mil ochocientos treinta y ocho.

Y don Pablo Fontanet en ciento cincuenta y cuatro duros por papel entregado hasta veinte de mayo último.

9.º Para orillar dificultades, convienen los acrehedores entre sí, en graduar sus respectivos créditos de una misma clase, sin que ninguno de ellos por cualquier título pueda oponer preferencia, repartiéndose con perfecta igualdad a prorrata de sus créditos las cantidades que resultasen líquidas al tiempo de girar balance general.

10.º La renuncia de preferencia de créditos de que trata el anterior capítulo, deberá entenderse tan solo en el precio, caso de seguir amistosamente el convenio, pues en el de haber desavenencia entre los acrehedores o común deudor, por lo cual tuviesen los primeros o algunos de ellos que acudir ante el Tribunal y hacer valer su derecho, quedará sin efecto ni valor dicha renuncia.

11.º El balance de que trata el artículo 92 se pasará cada tres meses.

12.º Si el señor Tauló (lo que no es creíble) dejase de cumplir en lo que se ha obligado será facultativo a los acrehedores advertírselo, y en su caso separarle.

13.º Que aun cumpliendo el señor Tauló, si los acrehedores viesan en el término de medio año o antes, que lejos de ir en aumento el establecimiento va en decadencia, y que no ofrece ninguna probabilidad de mejora, serán libres de resolver y ejecutar lo que crean más conveniente a sus intereses, pudiendo en su virtud vender los bienes cedidos, y destinar su precio en cuanto sea necesario para la extinción de sus respectivos créditos.

14.º Que tan luego como los acreedores estén reintegrados de sus créditos a ellos señalados por el artículo 8.º, ya se haga dicho reintegro paulatinamente con los beneficios resultantes del establecimiento, ya por la venta de los bienes cedidos, si lo acordase la mayoría de acreedores de Tauló, volverá a incorporarse éste del sobrante, si le hay, pues los acreedores no quieren hacer un negocio con la cesión les ha hecho Tauló en el artículo 1.º y si tan solo cobrarse sus créditos devolviéndole lo sobrante para que con ello pueda hacer nueva fortuna.

15.º Que luego de firmado este contrato se procederá inmediatamente a la toma de posesión, por parte de los acrehedores de Tauló, de todos los bienes, créditos y demás de que ha hecho cesión el último, formándose previamente un escrupuloso inventario de todo, firmado por las partes interesadas, declarando desde ahora como declara don José Tauló, haber administrado bien y fielmente dichos bienes don Ignacio Balansó, desde ocho de Junio en que aquel le confió dicha administración hasta el día de su fallecimiento ocurrido en diez y nueve de agosto último.

Y dichos señores otorgantes consienten y aprueban los pactos continuados en este convenio, y se obligan a guardarlos y cumplirlos cada uno en la parte le corresponde lo en los mismos estipulado, obligando al efecto al señor Tauló todos sus bienes muebles y sitios, habidos y por haber, y los señores acrehedores obligan también para su cumplimiento todos los efectos cedidos por el espresado Tauló. Y quedan advertidos que de esta escritura debe tomarse razón en el Oficio de Hipotecas de esta ciudad, en el término y para los efectos prevenidos en la Real pragmática sanción sobre hipotecas.

Y así lo otorgan y firman, conocidos de mi el infrascrito notario en dicha ciudad y día arriba indicado, siendo testigos don Juan Coll y Carcasona, pasante de escribano y Lorenzo Güell, cursante de Cirugía, vecinos de la misma.

Pedro Capdevila.  
Alberto Pujol  
José Tauló.

Pablo Fontanet.  
José Oriol Marrugat.  
Teresa Balansó.

Ante mi  
Joaquín Roca y Cornet, notario.

AHPB. Joaquín Roca y Cornet, protocolo año 1844, f. 52.